

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	DIEGO FERNANDO PEREZ c.c. 1.059.815.076
ACCIONADOS	NUEVA EPS HOSPITAL DE CALDAS S.E.S.
RADICADO	1700131030062021-00107-00

Procede el Despacho a admitir la demanda de tutela de la referencia.

Manifiesta el accionante que el 26 de abril de este año presentó “varios episodios convulsivos” motivo por el cual fue atendido en urgencias del Hospital de Caldas, ordenándosele un “electroencefalograma computarizado” solicitando a la Superintendencia de Salud la intervención para que se autorizará inmediatamente por la Nueva EPS, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Como la demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser este despacho competente para conocer de ella, la misma habrá de admitirse.

Se dispondrá que por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con remisión de copia de demanda y anexos para que en el término de dos días (2) improrrogables, contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncien.

MEDIDA PROVISIONAL

Antes de decretar la medida provisional solicitada se dispone que el centro asistencia en el término de dos (2) horas siguientes a la notificación, informe los motivos por los que no se ha realizado el

electroencefalograma computarizado que requiere el paciente DIEGO FERNANDO PEREZ y los trámites que ha adelantado para que el mismo se practique.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela que formula el señor DIEGO FERNANDO PEREZ c.c. 1.059.815.076 dirigida contra LA NUEVA EPS y HOSPITAL DE CALDAS S.E.S.

SEGUNDO. Notifíquese esta decisión con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2) improrrogables, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

TERCERO: El HOSPITAL DE CALDAS S.E.S. en el término de dos (2) horas siguientes a la notificación, informara los motivos por los que no se ha realizado el electroencefalograma computarizado que requiere el paciente DIEGO FERNANDO PEREZ y los trámites que ha adelantado para que el mismo su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0637be7c312f19a34df134428684abed9f1b497cc459e5ea5ef89d40a
2a608e3**

Documento generado en 29/04/2021 09:20:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**